FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1034/2023-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE NULIDADES/ No existe posibilidad jurídica de admitir una nulidad de obrados sin acreditar motivadamente el perjuicio real e irreparable ocasionado; la nulidad de obrados está sujeta a los principios de legalidad, convalidación y trascendencia para ser aplicada como tal.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente señala que se incumplió la doctrina contenida en el precedente contradictorio (AS 136/2013 de 26 de mayo) respecto al nivel de validación de las pruebas para su legalidad, dado que se hubiese convalidado la Sentencia con el defecto del 370-4 del CPP, al sustentarse en medios probatorios ilegalmente incorporados al proceso. Denuncia que no se realizó el control de logicidad de cada uno de lo elementos de prueba de la Sentencia; incurriendo en contradicción con el AS 95/2006 de 6 de marzo. Ademas reclama que el Auto de Vista incurrió en el vicio de incongruencia omisiva, al omitir pronunciarse al agravio de apelación restringida respecto a la exclusión probatoria de las pruebas MP-5 y MP-6, lo cual lesionó el debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...el Tribunal de apelación respondió el cuestionamiento respecto a la judicialización de las pruebas MP5 y MP6 refiriendo que, la prueba cuya introducción y judicialización se cuestiona, fueron introducidos legalmente, reafirmando lo sustentado por la Juez de Sentencia conforme lo establecido en la Ley 348; relievando los principios de verdad material e informalidad; pues el de alzada destacó que en las decisiones judiciales respecto a casos de violencia contra las mujeres, se debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple; consecuentemente, a pesar de que el Tribunal de apelación no respondió de forma puntual al tercer motivo de apelación respecto a la apelación incidental contra la negativa a la exclusión probatoria; esta Sala Penal, advierte que los fundamentos del recurso incidental respecto a la exclusión probatoria fueron los mismos del primer motivo de apelación restringida, teniendo enfoques similares al cuestionar la judicialización de las pruebas MP5 y MP6, denotando que el Tribunal de apelación si respondió estos alegatos en el análisis del primer agravio de apelación restringida, de modo que esta Sala advierte que se brindó una respuesta tácita al recurrente respecto a sus fundamentos del recurso de apelación incidental; además es obligación de quien pretende se deje sin efecto una resolución judicial, acreditar motivadamente el perjuicio real e irreparable ocasionado; es decir, el daño debe ser de tal magnitud, que solo pueda ser enmendado con la emisión de un nuevo fallo, supuesto que no concurre en el presente caso, pues dejar sin efecto el Auto de Vista por una omisión de respuesta a su tercer motivo de apelación no cambiaría el resultado final

del fallo dado que los fundamentos resultan similares a un motivo que si mereció un pronunciamiento expreso, de modo que acceder a la pretensión del recurrente implicaría incurrir en una nulidad por nulidad, aspecto que resulta contrario a los principios citados en el acápite IV.3 del presente fallo, toda vez que, el régimen de nulidades procesales, conforme se destacara precedentemente, está sujeto a determinados principios, que exigen la demostración del perjuicio provocado a las partes y la trascendencia, a los fines de evitar una innecesaria repetición de actuaciones procesales que de todas formas tendría el mismo resultado, máxime si se considera que el objeto del proceso se refiere a un hecho relativo a violencia de género que debe ser penalizado con el fin de garantizar a las mujeres a una vida digna libre de todo tipo de violencia. Por lo expuesto, en atención a los principios que conforman el sistema de nulidades procesales y la jurisprudencia contrastada, resta declarar infundado el recurso de casación, por cuanto si bien si identificó una omisión de pronunciamiento por parte del Tribunal de alzada, ella carece de trascendencia, debido a que no se logró acreditar un daño de tal magnitud que deje en indefensión al recurrente y especialmente no se llegó a justificar que dicha omisión sea determinante para la decisión adoptada en el presente proceso o que el resultado final resulte distinto."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Nulidad

RESTRICTOR:

Principios de las nulidades procesales

PRECEDENTE:

Auto Supremo 218/2015-RRC-L de 28 de mayo. Auto Supremo 550/2014-RRC de 15 de octubre. Auto Supremo 021/2012-RRC de 14 de febrero de 2012.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora